

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en otorgar un bono extraordinario de \$ 40.000 por carga familiar para aquellas familias de menores ingresos y de clase media necesitada.

2º) Que el inciso tercero del artículo 1º requiere para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional, en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política. Asimismo, corresponde poner el proyecto en conocimiento de la Corte Suprema, conforme al inciso segundo del referido artículo.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general y particular, por el voto afirmativo de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón, y la abstención del Diputado Lorenzini, don Pablo.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL .

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Cristián Larroulet, Ministro Secretario General de la Presidencia; Felipe Kast, Ministro de Planificación; Camila Merino, Ministra del Trabajo y Previsión Social; Rosanna Costa, Directora de Presupuestos; Rodrigo Álvarez, Subsecretario de Hacienda, y Claudio Alvarado, Subsecretario General de la Presidencia.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje presentado por el nuevo Gobierno se hace referencia a la situación que vive el país como consecuencia del terremoto y posterior maremoto ocurrido el 27 de febrero en gran parte de la zona centro-sur, lo cual significará un daño importante para la economía nacional y el desarrollo de Chile. No obstante ello, se señala en dicho documento que representa un desafío para el Gobierno que refuerza su compromiso particularmente con las personas más vulnerables y necesitadas.

Por otra parte, el Gobierno se habría comprometido a luchar contra la pobreza y reducir las desigualdades excesivas, para lo cual el otorgamiento de un Bono en el mes de marzo a las familias más vulnerables y a aquellas pertenecientes a la clase media necesitada es plenamente atingente a las circunstancias señaladas, constituyendo una ayuda oportuna para dichos sectores y quienes se encuentran afectados por la tragedia.

B. Contenido del proyecto

La iniciativa legal contempla el otorgamiento de un bono extraordinario de cargo fiscal que no constituirá remuneración ni renta, para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, ni estará afecto a descuento alguno.

Tendrán derecho a este bono los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y los beneficiarios de asignación familiar señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del referido decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener un ingreso mensual igual o inferior a \$ 457.954.- El bono será de \$ 40.000.- por cada causante acreditado como tal, al 31 de diciembre de 2009.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de diciembre de 2009. En este caso cada familia tendrá derecho a un bono.

C. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 15 de marzo de 2010, señala respecto del proyecto, lo siguiente:

1. El proyecto concede, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del referido D.F.L. que al 31 de diciembre de 2009 perciban el subsidio o las asignaciones ya mencionadas. El bono será de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009. Igualmente, tendrán derecho a un bono por familia, las registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de diciembre de 2009.

Esta medida tiene un costo fiscal de \$ **164.931 millones** que se financiará con cargo a la asignación 24-03-122 "Provisión para Distribución Suplementaria" del Tesoro Público.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión general y particular

En el debate de la Comisión intervino el señor Felipe Larraín para expresar los fundamentos de la iniciativa, destacando que se trata del cumplimiento de un compromiso asumido por el Presidente con anterioridad al terremoto y que tiene por objeto ayudar a los sectores más vulnerables a solventar los gastos que se presentan en el mes de marzo. Sostuvo que el beneficio tiene un costo fiscal importante equivalente a unos US \$ 320 millones que se financiará con cargo al Tesoro Público y que absorbe el total de los fondos de libre disponibilidad.

Los beneficiarios constituyen un universo de 4.123.275 causantes que equivalen a dos millones de familias.

Los Diputados miembros de la Comisión formularon consultas sobre el universo de beneficiarios por región y el eventual incremento respecto al bono anterior y formularon interés en darle un carácter más permanente.

El señor Ministro se manifestó dispuesto a conversar la permanencia de tales beneficios en torno a la propuesta del ingreso ético familiar que se hará por el Gobierno en un futuro. Comparativamente el bono propuesto representa un esfuerzo similar al anterior pero la composición es distinta, existiría un ligero aumento de los subsidios respecto a los bonos anteriores. Planteó, además, que el apoyo adicional a las zonas afectadas por el sismo y maremoto consistirá, por ejemplo, en aportes directos a pescadores o personas con viviendas sociales destruidas.

A propósito del gasto adicional para las familias afectadas por el terremoto, el señor Ministro señaló que se está trabajando en primer lugar en la identificación de las personas más afectadas. No obstante el bono marzo no estaría destinado a ser la solución a los problemas del terremoto, son esfuerzos presupuestarios distintos, ya

que se está trabajando para rebajar el presupuesto en ciertas áreas para generar un fondo de reconstrucción, viendo donde se pueden reasignar recursos fiscales para reconstruir hospitales, escuelas y viviendas. Señaló que resulta esencial separar el bono marzo de la reconstrucción del país si se pretende entregar este beneficio durante el mes en curso.

Con respecto a la forma en que se pagará el bono, la Ministra Merino, señaló que se utilizará el mismo procedimiento utilizado el año pasado, es decir, a los pensionados del IPS, se les cancelará de acuerdo a los pagos que se realizan habitualmente por pensión; a los clientes del Banco del Estado con cuenta Rut, mediante depósito en sus cuentas corrientes; a los trabajadores del sector público, junto a su remuneración; y a la gente que recibe asignación familiar, en las oficinas del Banco del Estado.

IV. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, el Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

- de los Diputados señores Pablo Lorenzini; Pepe Auth; Eduardo Cerda; Carolina Goic; Enrique Jaramillo; Roberto León; Miodrag Marinovic; José Miguel Ortiz; Alberto Robles; Gabriel Silber, al artículo 1°: para reemplazar en el inciso primero la frase “por una sola vez” entre la palabra “Concédase” y “un bono extraordinario”, por la frase “en el mes de marzo de cada año”.

- de los Diputados señores Pablo Lorenzini; Pepe Auth; Eduardo Cerda; Carolina Goic; Roberto León; Miodrag Marinovic; José Miguel Ortiz; Alberto Robles; Gabriel Silber, al artículo 1°: para reemplazar en el inciso primero la frase “por familia”, por la frase “por carga”.

- de los Diputados señores Pablo Lorenzini; Eduardo Cerda; Carolina Goic; Roberto León; José Miguel Ortiz; Alberto Robles; Gabriel Silber: para agregar el siguiente artículo 2° nuevo, pasando el actual artículo 2° a ser 3°:

Artículo 2°: Concédese, por una sola vez, un bono supletorio extraordinario a las personas residentes de las regiones quinta, sexta, séptima, octava y novena que reúnan los requisitos para ser acreedor del bono marzo del artículo anterior. El bono será de \$60.000 por cada causante y cada causante sólo tendrá derecho a un bono.

Del mismo modo y en virtud del carácter urgente y eminentemente extraordinario de la situación que vive el país, adicionalmente se encuentran comprendidas dentro de los beneficiarios de dicho bono todas aquellas personas que de acuerdo al artículo 2° del decreto 104 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, sean consideradas damnificadas.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Los dos artículos del proyecto.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4º del citado decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987. El bono será de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009. Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7º del citado decreto con fuerza de ley N° 150, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso anterior estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere este artículo.

Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, serán resueltas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 1º de la ley N° 20.360.

Igualmente, tendrán derecho a un bono de \$ 40.000 por familia, ya sea que ésta esté compuesta por una o más personas, aquéllas que, al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, conforme a los registros que al efecto mantiene el Ministerio de Planificación, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 7° de la ley N° 19.949, las que en cuanto al monto del bono, se registrarán por el inciso primero.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El bono establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, y a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquéllas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del citado decreto con fuerza de ley N° 150, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga este artículo, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la adecuada implementación del bono extraordinario a que se refiere este artículo, la Superintendencia de Seguridad Social tendrá las facultades concedidas en el artículo 26 del citado decreto con fuerza de ley N° 150 y en el artículo 2°

de la ley N° 18.611. Tratándose de los beneficiarios de la ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación tendrá las facultades concedidas en dicha ley.

Artículo 2º.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1º de la presente ley, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de marzo de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

Asistieron, además, las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica y Goic, doña Carolina y los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cardemil, don Alberto; Cerda, don Eduardo; García, don René Manuel; Harboe, don Felipe; Melero, don Patricio, y Moreira, don Iván, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de marzo de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión